



# Celeridad procesal relacionada con personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas conforme Sentencia Nro. 1095-20-EP/22

Procedural expediency related to persons with disabilities and/or catastrophic illnesses  
in accordance with Judgment No. 1095-20-EP/22

Rapidez processual relacionada com pessoas com deficiência e/ou doenças catastróficas,  
de acordo com a Sentença Nº1095-20-EP/22

ARTÍCULO ORIGINAL

**Jorge Luis Nogales Tello**  
jlnogalest@ube.edu.ec

**Kaiser Alfonso Arévalo Barzallo**  
kaarevalob@ube.edu.ec

**Gilda Cecilia Herrera Herrera**  
gcherrerah\_a@ube.edu.ec



**Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:  
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.376>

Artículo recibido: 5 de febrero 2025 / Arbitrado: 25 de marzo 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

## RESUMEN

Esta investigación analizó la importancia de la celeridad procesal en la tutela del derecho al trabajo de personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, tomando como referente a la Sentencia Constitucional Nro. 1095-20-EP/22. Mediante un enfoque cualitativo, se identificó que las dilaciones judiciales, agravan la vulnerabilidad de este grupo al prolongar la incertidumbre laboral y económica. La estabilidad laboral reforzada, reconocida en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y la Ley Orgánica de Discapacidades, se debilita ante la falta de protocolos especializados y la sobrecarga de los órganos jurisdiccionales. La sentencia analizada exige a empleadores justificar desvinculaciones bajo criterios médicos, pero su aplicación se ve obstaculizada por la morosidad procesal y la escasa sensibilización institucional.

**Palabras clave:** Celeridad procesal; Estabilidad laboral reforzada; Grupos vulnerables; Sentencia 1095-20-EP/22

## ABSTRACT

This research analyzed the importance of procedural celerity in the protection of the right to work of people with disabilities and/or catastrophic diseases, taking as a reference Constitutional Ruling No. 1095-20-EP/22. Through a qualitative approach, it was identified that judicial delays aggravate the vulnerability of this group by prolonging labor and economic uncertainty. Reinforced labor stability, recognized in the 2008 Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Law on Disabilities, is weakened by the lack of specialized protocols and the overload of jurisdictional bodies. The analyzed sentence requires employers to justify terminations under medical criteria, but its application is hindered by procedural delays and low institutional awareness.

**Key words:** Procedural speed; Reinforced labor stability; Vulnerable groups; Ruling 1095-20-EP/22

## RESUMO

Esta pesquisa analisou a importância da celeridade processual na proteção do direito ao trabalho das pessoas com deficiência e/ou doenças catastróficas, tendo como ponto de referência a Decisão Constitucional nº 1095-20-EP/22. Por meio de uma abordagem qualitativa, foi identificado que os atrasos judiciais agravam a vulnerabilidade desse grupo ao prolongar a incerteza econômica e de emprego. A estabilidade de emprego reforçada, reconhecida na Constituição da República do Equador de 2008 e na Lei Orgânica sobre Deficiências, é enfraquecida pela falta de protocolos especializados e pela sobrecarga dos tribunais. A sentença analisada exige que os empregadores justifiquem as demissões com base em critérios médicos, mas sua aplicação é prejudicada por atrasos processuais e falta de conscientização institucional.

**Palavras-chave:** Celeridade processual; Aumento da estabilidade no emprego; Grupos vulneráveis; Acórdão 1095-20-EP/22

## INTRODUCCIÓN

La consolidación de los Estados Constitucionales produjo un cambio de paradigma en el ámbito jurídico, incorporando principios de carácter general en la parte dogmática y orgánica de la Constitución, los cuales se distinguen por su ambigüedad, generalidad y abstracción. Son ambiguos porque requieren de interpretación por parte del juez, ya que enuncian hipótesis normativas sin prever una solución cerrada; generales, porque su aplicación abarca a todos los sujetos de derecho en la esfera pública y privada; y abstractos, porque funcionan como criterios de interpretación aplicables a cualquier norma dentro del ordenamiento jurídico, ofreciendo respuestas a situaciones que carecen de una regulación específica (Ávila-Santamaría, 2012).

Estos principios fortalecen la actividad hermenéutica al resolver antinomias o vacíos jurídicos, orientando al intérprete hacia soluciones que privilegien la eficacia de los derechos fundamentales. En este sentido, la denominada “jerarquía axiológica” funge como parámetro para optar por normas que, más allá de su ubicación formal en el sistema, resultan acordes con los valores y fines constitucionales (Pino, 2014).

La constitucionalización de los principios transformó la justicia, dotando a las garantías jurisdiccionales de una finalidad concreta: materializar de forma ágil y efectiva la tutela judicial de los derechos. Este modelo requiere jueces con un rol proactivo y activista, alejados de la figura pasiva del mero “director del proceso” y comprometidos con la concreción de la justicia en función tanto de la norma como de la realidad social (Dworkin, 2007).

Dentro de la tipología de principios, este trabajo se centra en el de celeridad procesal, de raigambre constitucional. El artículo 169 de la Constitución del Ecuador (2008) dispone que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia e incorpora expresamente dicho principio. A su vez, el artículo 75 reconoce el derecho de toda persona a una tutela efectiva, imparcial y expedita, con sujeción al principio de celeridad, confirmando así su jerarquía constitucional.

El principio de celeridad es determinante para asegurar derechos fundamentales, en especial aquellos que demandan la actuación inmediata del juez mediante medidas preventivas o correctivas. La propia Constitución (2008, art. 35) reconoce derechos reforzados a grupos de atención prioritaria, entre ellos las personas con discapacidad y quienes padecen enfermedades catastróficas, cuya situación

de vulnerabilidad exige respuestas judiciales oportunas que prevengan desigualdades y eviten discriminación (Campoy, 2005).

En este marco, las acciones de protección adquieren especial relevancia cuando se denuncian vulneraciones a los derechos laborales de estos grupos, particularmente respecto de la estabilidad laboral reforzada. La demora procesal no solo agrava su situación de vulnerabilidad, sino que también debilita la eficacia de las medidas de reparación integral dictadas en sentencia. Por ello, la respuesta judicial expedita resulta indispensable para fortalecer la confianza en la justicia y garantizar la plena vigencia del derecho al trabajo en condiciones de igualdad.

El presente estudio se enfoca en la importancia de aplicar el principio de celeridad procesal en las acciones de protección relacionadas con la estabilidad laboral reforzada de personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, a partir del análisis de la Sentencia Nro. 1095-20-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador. Este análisis busca evidenciar cómo la celeridad procesal constituye un elemento esencial para la eficiencia judicial y la protección efectiva de los derechos constitucionales, proponiendo además posibles vías de fortalecimiento que sirvan como recomendaciones prácticas en el ámbito procesal.

## MÉTODO

En el desarrollo de la investigación sobre la importancia de la celeridad procesal en relación con la Sentencia Nro. 1095-20-EP/22, se empleó un enfoque cualitativo que permitió comprender y explorar el fenómeno de estudio en su complejidad (Hernández et al., 2014). Desde esta perspectiva, se analizaron factores, normativa, casos y limitaciones vinculados directamente con la celeridad en los procesos de acción de protección en el ámbito laboral de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas. En correspondencia con el enfoque, se recurrió a una entrevista semiestructurada aplicada a una especialista de la Defensoría del Pueblo en la delegación Imbabura, lo que aportó datos cualitativos útiles para profundizar en la problemática desde la experiencia práctica y el análisis jurídico.

El estudio combinó los métodos descriptivo y explicativo. El primero permitió identificar y caracterizar las propiedades y particularidades relacionadas con la celeridad procesal en sentencias constitucionales, mientras que el segundo facilitó la comprensión de las causas del problema y de su relación con las variables estudiadas (Hernández et al., 2014). Así, el fenómeno se abordó

en dos planos: un análisis descriptivo de las variables y un análisis explicativo orientado a proponer alternativas que contribuyan a agilizar este tipo de procesos. Dicho componente propositivo se expone posteriormente en la discusión como recomendaciones.

El carácter documental de la investigación resultó idóneo, pues se analizaron fuentes como normativa vigente, doctrina, jurisprudencia, artículos científicos y material audiovisual, los cuales, en conjunto con la entrevista, permitieron un abordaje integral (Monroy y Nava, 2018). De manera complementaria, se utilizó el método analítico-sintético, que posibilitó descomponer el objeto de estudio en sus elementos esenciales para luego integrarlos en juicios estructurados, orientados a resolver la cuestión planteada (Rodríguez y Pérez, 2017). Asimismo, se recurrió al método exegético para interpretar los textos legales a partir de herramientas gramaticales y semánticas, lo que permitió identificar la intención normativa y contrastarla con casos y sentencias análogas (Baquero, 2015; Cajal, 2021).

En correspondencia con el objeto del estudio, se aplicó el método de estudio de caso, centrado en la terminación de un contrato laboral de una persona con discapacidad. Esta estrategia facilitó un análisis exhaustivo, sistemático y contextualizado, tanto en el plano jurídico como en el temporal, permitiendo evidenciar las posibles dilaciones procesales y sus efectos en la estabilidad laboral reforzada (Durán, 2012). El caso estudiado constituyó un referente práctico para comprender cómo las demoras judiciales inciden directamente en la situación de vulnerabilidad de personas con discapacidad y enfermedades catastróficas.

Finalmente, el método empírico se operacionalizó a través de la entrevista semiestructurada, que combinó flexibilidad conversacional con un guion temático previamente diseñado (Hernández et al., 2014; Flick, 2015). La información obtenida posibilitó acceder a percepciones expertas sobre la celeridad procesal en litigios constitucionales, fortaleciendo el análisis jurídico con la perspectiva de quienes aplican las normas en la práctica.

De esta forma, la integración de enfoques, métodos y técnicas permitió construir un andamiaje metodológico sólido que garantizó la coherencia del estudio y facilitó el planteamiento de respuestas críticas a la interrogante central: la importancia de implementar vías de celeridad procesal conforme a lo dispuesto en la Sentencia Nro. 1095-20-EP/22.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Tiempos procesales en litigios de acción de protección

El respeto y agilidad de los tiempos procesales es vital para garantizar tutela judicial efectiva en juicios laborales de acción de protección (Pachacama-Chacha y Fuentes, 2023). Empero, los plazos legales suelen incumplirse, detonando en retrasos que obstaculizan el acceso a la justicia. Para Callegari (2011), la duración razonable del proceso debe ser proporcional a su complejidad y actividad procesal evitando vulnerar derechos. En acciones de protección estas dilaciones desnaturalizan la garantía jurisdiccional y perpetúan la indefensión, lo que reivindica analizar sus causas y proponer soluciones para una justicia verdaderamente oportuna.

La celeridad procesal es determinante en litigios que involucran a personas en situación de vulnerabilidad (discapacidad y/o enfermedades catastróficas), de quienes los derechos laborales están en peligro. Retrasos en dirimir conflictos (despidos, terminaciones de contrato) agravan su condición, afectando acceso a salud o ingresos básicos. La sentencia 1095-20-EP/22 exige tutela judicial expedita y prioritaria ante vulneración de derechos como el trabajo y no discriminación (Corte Constitucional, 2022). Callegari (2011) sostiene que un proceso ágil garantiza restitución de derechos y estabilidad social. Dicho esto, los operadores de justicia deben priorizar estos casos, impidiendo dilaciones que profundicen la indefensión.

En definitiva, la celeridad procesal es una garantía esencial para los derechos fundamentales, especialmente en casos de personas con enfermedades catastróficas y/o discapacidad. Callegari (2011), señala que procesos lentos perpetúan exclusión y desigualdad, mientras Pachacama-Chacha y Fuentes (2023) destacan que incumplir plazos implica incertidumbre e indefensión. Los jueces deben priorizar agilidad, respetando principios constitucionales de celeridad e inmediación como establece la Constitución (2008), asegurando una tutela judicial que subsane derechos y restablezca dignidad, como bien se conoce la “la justicia tardía no es justicia”.

## Procedimiento: acción de protección

La acción de protección, establecida en la Constitución (2008, Art. 88) y regulada por la LOGJCC (2009, Arts. 45-52), es un mecanismo expedito para proteger derechos de índole constitucional vulnerados. Se puede interponer por personas naturales o jurídicas incluso en casos derechos colectivos. Las etapas claves en resumen son: 1) Demanda (cumpliendo requisitos formales); 2) Admisión (resuelta en 48 horas); 3) Notificación (72 horas); 4) Audiencia (10 días post-admisión, para argumentos); y 5) Resolución (15 días después de audiencia). Estos plazos en la teoría buscan equilibrar celeridad y derecho a defensa, aunque su efectividad práctica requiere fortalecerse para materializar o edificar la diligencia procesal prometida.

En este contexto, el diseño procesal de la acción de protección adquiere importancia crítica en casos laborales vinculados a personas con enfermedades catastróficas y/o discapacidad, en la cual las vulneraciones urgentes a derechos como: salud, integridad y no discriminación demandan respuestas inmediatas. Gugliano (2019), subraya que los mecanismos constitucionales deben adaptarse a las necesidades de los grupos vulnerables, principio reforzado en el Art. 45 de la LOGJCC que establece plazos reducidos para evitar daños que pueden ser irreversibles (desempleo, falta de tratamientos). De esta manera, la celeridad no solo protege derechos, más bien consolida la credibilidad del sistema judicial como garante de justicia social.

En síntesis, la aplicación práctica de los plazos procesales en acciones de protección laboral para personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas enfrentan una contienda. Pese a que la LOGJCC (2009) y la Constitución (2008, Art. 88) promueven celeridad, persisten retrasos por sobrecarga judicial y falta de especialización en rubros como la discapacidad. El derecho procesal debe ser un “instrumento terapéutico” para subsanar vulneraciones constitucionales (Gugliano, 2019, p.190). Los retrasos agudizan la vulnerabilidad de quienes requieren respuestas perentorias para garantizar salud y trabajo. Por ende, es clave fortalecer la capacidad institucional y sensibilizar sobre las necesidades de este grupo, asegurando que la acción de protección cumpla su objetivo de tutela judicial efectiva y oportuna.

## Factores que inciden en la celeridad procesal

En el ámbito de los litigios que nos atañen en la investigación, la celeridad procesal es un factor vital para garantizar el acceso efectivo a la justicia. La falta de protocolos específicos para atender a este grupo de personas (discapacidad y enfermedades catastróficas) que son vulnerables puede generar genuinamente retrasos en los procesos judiciales, afectando directamente la eficiencia del sistema (Martínez et al., 2020). Además, se indica que la vulnerabilidad secundaria derivada de condiciones sociales y económicas agudizan el estado de estos grupos, ya que no solo enfrentar condiciones de índole social y económicas, sino también obstáculos en el acceso a la justicia (Martínez et al., 2020).

En concordancia, Ferrer (2008) denota el garantismo procesal constitucional para proteger derechos fundamentales de grupos prioritarios. La celeridad procesal es la clave para la tutela judicial efectiva, especialmente en derechos laborales y de salud, en los cuales las demoras son críticas.

De manera introductoria se identifican los siguientes factores:

Falta de protocolos específicos: ausencia de mecanismos para personas con enfermedades catastróficas y/o discapacidad, generando retrasos (Martínez et al., 2020). Vulnerabilidad secundaria: condiciones socioeconómicas que obstaculizan el acceso a justicia, afectando la celeridad (Martínez et al., 2020). Garantismo procesal: implementación de garantías como la tutela judicial efectiva para proteger derechos de forma expedita (Ferrer, 2008).

## Factores judiciales

En el contexto ecuatoriano no existen judicaturas especializadas en justicia constitucional. Los despachos actuales colaboran a esta carencia, de modo que la carga procesal se acumula sin división lo que genera atrasos que afecta la celeridad agravando la vulneración del derecho al trabajo en personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas (F. Granda, comunicación personal, 10 de febrero de 2025). Pese a que su creación fue aprobada por consulta popular su implementación real no ha trascendido del ámbito formal.

## Factores administrativos

Como institución el Ministerio de Trabajo exige a instituciones públicas registrar a grupos de atención prioritaria para garantizar sus derechos laborales. Empero, al desvincular a estas personas por finalización de contratos ocasionales u otras causas legales, actúa con indolencia, ya que se ignora sentencias de la Corte Constitucional en este rubro (F. Granda, comunicación personal, 10 de febrero de 2025). Esto evidencia que la jurisprudencia, especialmente la sentencia Nro. 1095-20-EP/22, junto a las capacitaciones no han sido implementadas adecuadamente por el ministerio. Las carencias del conocimiento sobre la estabilidad laboral reforzada para estos grupos agudizan la vulneración de derechos. Una correcta formación permitiría optimizar tiempos administrativos, evitando desvinculaciones injustas y protegiendo a las personas afectadas.

## Factores extrajudiciales

Las exhortaciones de instituciones tales como la Defensoría del Pueblo, dirigidas a las diferentes entidades vinculadas al ámbito laboral, que indican el correcto cumplimiento de las sentencias constitucionales en materia de la estabilidad laboral reforzada, en cuanto a su respuesta y aceptación se muestran a una atención omisa (F. Granda, comunicación personal, 10 de febrero de 2025). Por consiguiente, hay que recalcar que las exhortaciones no guardan un principio de obligatoriedad en cuanto a su cumplimiento, sin embargo, se establece desde los principios de Paris el mandato de las instituciones pro-derechos humanos; para promover este tipo de labor (exhortaciones) que puedan evitar una potencial sede constitucional.

La situación socioeconómica se plantea como otro factor extrajudicial, puesto que, la realidad del Ecuador lamentablemente muestra que una parte de la población perteneciente a personas con enfermedades catastróficas y discapacidad presenta dificultades económicas para poder acceder a la justicia o su vez la condición geográfica dificultan de sobremanera. A esto, se le suma la falta de conocimiento sobre la existencia de instituciones como lo son la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública ayudan a la resolución de conflictos de manera gratuita. Es entonces, que la desigualdad social se plantea como un aliciente extra para que la justicia social quede en un mero ideal.

## Importancia de la celeridad procesal: informante clave

Para resaltar la importancia de la celeridad procesal, se analizaron críticamente las percepciones de una especialista en derechos humanos de la Defensoría del Pueblo Imbabura. La experta expresó suma preocupación por los casos que conocía de primera mano, señalando que “solo 1 de cada 20 casos” relacionados con acciones propias y seguimiento de cumplimiento de sentencia mostraba una celeridad adecuada, principalmente en situaciones de personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas que perdían su empleo a pesar de su condición (F. Granda, comunicación personal, 10 de febrero de 2025).

Con el dato proporcionado por esta especialista, fue notable evidenciar la clara dicotomía entre los casos que gozan de la celeridad de los que no la tienen, numéricamente los casos con celeridad tienen un escaso 5% mientras que los litigios sin celeridad se representan por un escandaloso 95% porcentajes deducidos de los procesos detallados. Es así, que los datos demostraron que la celeridad procesal en los casos de acción de protección en materia laboral de personas con enfermedades catastróficas se muestra como importante y de estricto cumplimiento, puesto que, la falta de la misma tiene un alto porcentaje de incidencia en la vulneración de los derechos al trabajo, salud, dignidad económica, y otros que convergen de la persona que acciona la garantía constitucional dada su situación ya sea de enfermedad catastrófica, discapacidad o ambas.

Dicho esto, la celeridad en los procesos laborales es vital para impedir que personas con enfermedades catastróficas y/o discapacidad pierdan su empleo, lo que afecta su acceso a tratamientos médicos y calidad de vida (Calderón, 2023). Este principio no solo es un mandato constitucional, más bien una garantía para que los procesos judiciales no agraven la situación de quienes se encuentra vulnerables (Sánchez y Muskus, 2022). La dilación de estos procesos dificulta la recuperación de la estabilidad económica y la “normalidad” de las personas afectadas; por el contrario, su acción expedita permite una restitución más rápida de los derechos vulnerados. Finalmente, la celeridad procesal evita la prolongación de la vulneración protegiendo la estabilidad laboral reforzada y evitando revictimizar a quienes enfrentan estas condiciones.

## Impacto: estabilidad laboral reforzada

El complejo de la estabilidad laboral reforzada garantiza constitucionalmente la permanencia laboral de los grupos vulnerables tratados en la investigación. No obstante, la lentitud procesal en litigios genera impactos negativos como: prolongar la incertidumbre económica de los trabajadores y desincentiva a empleadores a contratar personas en situaciones de vulnerabilidad, perpetuando así la discriminación laboral (Moncayo, 2022). El principio protege al “débil” en relaciones contractuales, pero requiere un sistema judicial ágil para evitar que los letargos anulen derechos y desvirtúen la finalidad protectora de la norma.

La lentitud procesal en vía judicial afecta a trabajadores vulnerables y empresas, que detonan en desasosiego y costos extras. El conflicto entre la estabilidad laboral reforzada (por salud) y el rendimiento empresarial se incrementa ante despidos sin soluciones ágiles (Ortega, 2019), dejando a los primeros en un limbo jurídico-económico obstaculizando la gestión eficiente de recursos humanos. Macías y Vargas (2023) subrayan que la estabilidad garantiza conservar el empleo bajo requisitos legales, destacando como novedad “el sustituto de persona con discapacidad”. Sin embargo, la carencia de agilidad judicial diluye esta protección, que genera desconfianza en el sistema. Así, los retrasos no solo vulneran derechos, sino que erosiona la confianza en instituciones como las de justicia.

En definitiva, la estabilidad laboral reforzada es un instrumento esencial para proteger a trabajadores en condiciones de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad y sus sustitutos. No obstante, como advierte Ortega (2019), la ausencia de normas claras y la lentitud de los procesos judiciales generan un vacío que perpetúa la discriminación y la incertidumbre laboral; por otro lado, se resalta que la falta de celeridad procesal no solo desprotege a los trabajadores, más bien agudiza el problema ya que se desincentiva la contratación de personas con discapacidad (Macías y Vargas, 2023). Finalmente, para Moncayo (2022), se enfatiza que la estabilidad laboral reforzada tiene el deber de ir de la mano de un sistema judicial eficiente para garantizar su efectividad. Sin una justicia expedita, esta garantía pierde su propósito, dejando a los más vulnerables en desventaja.

## Discusión

### Análisis sentencia constitucional Nro. 1095-20-EP/22.

En lo pertinente se tiene: la sentencia No. 1095-20-EP/22 analizó la falta de motivación en las sentencias de primera y segunda instancia, ya que los jueces no abordaron los argumentos del accionante sobre su enfermedad, discapacidad y estabilidad laboral reforzada. La Corte Constitucional determinó que esto constituyó un vicio de incongruencia, vulnerando el derecho al debido proceso en su seguro de motivación. En adición, la Corte aplicó un control de mérito, conforme a la sentencia 176-14-EP/19, examinando la vulneración del derecho a protección especial en relación al trabajo, al desvincular al accionante bajo el literal f del artículo 146 del reglamento de la LOSEP, sin considerar su estado de salud.

La Corte estableció que las diferencias de trato deben fundamentarse en criterios médicos y la condición real de salud, determinando al empleador a la carga de justificar razonablemente que la terminación laboral no está relacionada con la enfermedad catastrófica. Argumentar un desempeño defectuoso podría representar discriminación. En adición en casos de estabilidad laboral reforzada para personas con discapacidad, la desvinculación solo procede tras intentar reubicarlos en puestos equivalentes, previa verificación de su estado mediante certificado. Esto asegura que la cesación de funciones acate razones objetivas.

La Corte Constitucional acentuó un precedente en sentido estricto, estructurado de la siguiente forma:

111.1. Si, (i) una persona con discapacidad que, independientemente del momento en que la contrajo ... la entidad no puede dar por terminado el contrato con base en su sola voluntad con base en la causal prevista en la letra f) del artículo 146 del Reglamento de la LOSEP [Consecuencia jurídica]. (Sentencia No. 1095-20-EP/22, 2022).

Este precedente en sentido estricto conforme la Sentencia No. 109-11-IS, se origina desentrañando de la ratio decidendi su núcleo, es decir, la regla que subsume los hechos del caso concreto que permite extraer la decisión. La regla (núcleo) extraída no estaba determinada en el ordenamiento jurídico, es producto de la labor interpretativa de los jueces, rigiendo para casos futuros que contengan patrones fácticos simétricos, subsumibles en el supuesto de hecho, obligando al juzgador aplicar la consecuencia jurídica. Soslayar aplicar el precedente en sentido estricto en un caso concreto produce una vulneración del derecho a la seguridad jurídica (Aguirre Castro, 2019).

## Análisis caso relacionado

El caso sujeto análisis correspondió una persona con discapacidad física del 80% que necesita silla de ruedas, mismo que presentó una acción de protección el 18/12/2023 contra el GAD Ibarra tras la terminación de su contrato ocasional en 2016. La corte provincial resolvió parcialmente el recurso de apelación, declarando vulneración de derechos pero sin otorgar indemnización económica. Es así, que el caso evidencia tres dilaciones procesales álgidas, la primera un retraso de 44 días en la resolución del recurso de apelación por parte del Tribunal de Garantías Penales, acción que vulnera el principio constitucional de celeridad, preponderante en casos de grupos de atención prioritaria como las personas con discapacidad. Como señala (Gómez et al, 2018) “la ampliación jurisprudencial de la protección laboral reforzada exige una respuesta ágil del sistema judicial para evitar barreras actitudinales”. La demora contradice lo postulado por el autor, quien enfatiza que la lentitud procesal agudiza la vulnerabilidad económica y desconoce el enfoque social de la discapacidad. La segunda dilación se orienta al incumplimiento del GAD, que ejecutó las capacitaciones ordenadas en la sentencia 72 días después del plazo establecido (30 días). Esta negligencia, desnaturaliza la estabilidad reforzada al prolongar la exclusión (Gómez et al, 2018), reforzando la inoperancia institucional perpetúa la discriminación.

La tercera dilación procesal relacionada con la sustitución judicial por licencia del titular (19 días), refleja una vulneración al principio de continuidad procesal. Como subrayan Yugsi y Pinos (2021) “las pausas administrativas en procesos judiciales, aunque justificadas, agravan la inseguridad jurídica de grupos vulnerables”. Esta interrupción, aunque breve, contradice la obligación estatal de priorizar casos de atención preferente. Al analizar el tiempo total del caso desde la acción de protección (presentación) hasta la resolución de la corte provincial se transitaron 129 días, evidenciado una afectación sistémica. Gómez et al (2018), advierte que la dilación prolongada desnaturaliza la protección reforzada incrementando la vulnerabilidad económica, mientras Yugsi y Pinos (2021) denotan que “plazos superiores a 30 días invalidan la esencia de la tutela urgente. En definitiva, las tres dilaciones junto al tiempo total del proceso además de contravenir estándares internacionales, invalida el mandato de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008, Art. 27), que exige garantías efectivas para la inclusión laboral.

## Plano internacional

La celeridad procesal es una garantía sustancial para dirimir conflictos legales sin demoras, especialmente en casos de despidos o terminación de contratos de personas vulnerables, como quienes padecen discapacidad y/o enfermedades catastróficas o discapacidad. Colombia y México refuerzan la estabilidad laboral prohibiendo despidos sin autorización ministerial (Berrocal y Casas, 2018), por otro lado, Perú establece plazos límites en procesos penales complejos de nueve meses, aplicables en otras materias (Villavicencio, 2010). En Ecuador, pese a que la oralidad y plazos perentorios buscan reducir la congestión judicial (Sánchez y Muskus, 2022) las demoras burocráticas generan incertidumbre en grupos vulnerables que necesitan respuestas inmediatas. Así, mientras otros países aseguran derechos con eficiencia procesal, en Ecuador la lentitud judicial debilita las normas, perjudicando a quienes necesitan justicia urgente.

En definitiva, la celeridad procesal según Guzmán (2021) y Arce (2012) debe simplificar etapas sin afectar garantías mínimas y fundamentales, siendo clave para la estabilidad laboral de personas con discapacidad. Palacios (2021), señala que en Ecuador persiste desigualdad entre servidores públicos y trabajadores privados con discapacidad, necesitando procesos efectivos y ágiles. No obstante, el art. 51 de la LOD (2012) mantiene el despido intempestivo con indemnización, debilitando la estabilidad laboral. Implementar procesos expeditos y efectivos superaría las limitaciones identificadas por Palacios (2021) y Arce (2012), asegurando una estabilidad reforzada para personas vulnerables y promoviendo justicia.

### Recomendaciones para llegar a una celeridad procesal

Se recomienda:

Etapa preventiva: exhortar al Ministerio de Trabajo en su posición de autoridad máxima dentro de su competencia en la creación de oficios junto a informes de las personas con enfermedades catastróficas y/o discapacidad, dirigidos a los empleadores de instituciones públicas y privadas, sobre la consideración de la estabilidad laboral reforzada de este grupo de personas. De esta manera, se informará de esta condición a las instituciones y se evitará despidos o desvinculaciones que vulneren derechos, cabe recalcar que la acción planteada por el Ministerio de Trabajo en menor medida impedirá despidos injustificados y reafirmará el compromiso con este grupo de personas.

Exhortar al Ministerio de Trabajo (no obligatorio), a buscar soluciones mediáticas en caso de concretarse el despido o la vinculación, a través del uso de los “Medios Alternativos de Solución de Conflictos”, es decir propiciar el diálogo de los involucrados para que no se eleve a una instancia judicial, y no agudizar la situación de vulnerabilidad de este grupo de personas.

Socializar la figura de “trabajador sustituto” en relación a la directriz de colaboración de familiares o agentes solidarios de la persona con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, en cuanto a la posibilidad de tratamiento médico urgente o situación de incapacidad suficiente que impida a la persona desarrollar su trabajo con normalidad.

Concientizar a través de las instituciones gubernamentales de protección de derechos humanos, el criterio de estabilidad laboral reforzada en personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, además de su aplicación como agentes reparadores.

Sensibilizar a la comunidad sobre los mecanismos de protección de derechos humanos, en especial en cuanto materia laboral de las personas en situaciones de vulnerabilidad, que de acceso a todas las personas sin discriminación.

## CONCLUSIONES

En relación a la celeridad procesal, se la identifica como un principio constitucional imperante en la administración de justicia. Es así, que dicho principio es vital para garantizar justicia en especial en las personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas a las que perdieron su trabajo, debido a esta acción las personas vulnerables agudizan su situación ya que vulneran derechos como acceso a la salud, seguridad social, estabilidad económica, entre otros.

La estabilidad laboral reforzada se edifica como un mecanismo constitucional indispensable para salvaguardar la protección de grupo vulnerables, como personas con enfermedades catastróficas y/o discapacidad. No obstante, su eficacia se ve afectada por la falta de conocimiento normativo en empleadores y dilaciones procesales que prolongan la incertidumbre social y económica. La sentencia Nro. 1095-20EP/22 reafirma que la desvinculación solo es procedente tras agotar medidas de adaptación, empero la lentitud judicial anula este derecho al posponer soluciones. Para que

la estabilidad sea efectiva, se necesita una sinergia entre marcos normativos claros, capacitación institucional y un sistema judicial expedito que priorice caso de vulnerabilidad.

La implementación de medidas preventivas, como la socialización del “trabajador sustituto” y la difusión de la estabilidad laboral reforzada a través del Ministerio del Trabajo, reduciría litigios innecesarios. En adición, promover “MASC” evitaría la judicialización prolongada, agilizando respuestas para grupos vulnerables. La creación de protocolos especiales administrativos nítidos, junto a capacitaciones en derechos humanos para empleadores y jueces supondría un trámite ágil en acciones de protección. Estas propuestas alineadas a la LOGJCC y la sentencia 1095-20-EP/22, no solo optimizaría tiempos procesales, sino que reforzaría la tutela judicial efectiva, evitando dilaciones que representan más afección al perjudicado.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Aguirre-Castro, P. (2019). El precedente constitucional: La transformación de las fuentes del ordenamiento jurídico. Corporación de estudios y publicaciones.
- Arce. E. (2012). La tutela laboral de los derechos fundamentales del trabajador. Una asignatura pendiente en tiempos de reforma. Derecho PUCP, (68), 435-448.
- Ávila-Santamaría, R. (2012). Los derechos y sus garantías ensayos críticos. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Baquero, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica: (ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://goo.su/2cMA3PL>
- Berrocal, J. y Casas. J. (2018). La estabilidad laboral reforzada de las mujeres trabajadoras en estado de embarazo: Colombia-México. Derecho Global. Estudios Sobre Derecho y Justicia, 4(10), 183-188. <https://goo.su/3yvcy>
- Cajal, A. (2021). (6 de enero de 2021). Método exegético. Lifeder. <https://goo.su/lSrb>
- Calderón, H. (2023). La estabilidad laboral reforzada por fuero de la salud y la pandemia de la covid-19 en Colombia. Vniversitas. 72. <https://goo.su/wK9g75p>
- Callegari, J. (2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. Revista de Derecho y Ciencias Sociales, 5, 114-129.
- Campoy, I. (2005). Los derechos de las personas con discapacidad perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas. Dykinson. <https://doi.org/Madrid>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro oficial N° 449 del 30 de mayo de 2024. <https://goo.su/TPGzz>
- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008). Registro Oficial N°329 del 5 de mayo de 2008. <https://goo.su/Uo1e2A>
- Corte Constitucional del Ecuador (2022). Sentencia No. 1095-20-EP/2022, 24 de agosto de 2022. <https://goo.su/Ftrg>
- Durán, M. (2012). El estudio de caso en la investigación cualitativa. Revista Nacional de Administración, 3(1), 121-134. <https://doi.org/10.22458/rna.v3i1.477>

- Dworkin, R. (2007). Los derechos en serio. Ariel S.A. <https://doi.org/Barcelona>
- Ferrer, E. (2008). La ciencia del derecho procesal constitucional. Díkaion. Universidad de la sabana Colombia, 22(17), 97-129. <https://goo.su/gINH>
- Flick, U. (2015). El diseño de la investigación cualitativa. (T. del Ano y C. Blanco, Trad.). Ediciones Morata. (Trabajo original publicado en 2007).
- Gómez, N., Rivera, C., Carmona, A. y Cogollo, J. (2018). Debilidad manifiesta y discapacidad: ¿qué protege la estabilidad laboral reforzada? Revista Latinoamericana de Derecho Social, 1(27), 59-95. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2018.27.12530>
- Gugliano, R. (2019). Procesalismo constitucional: retos en la protección de derechos humanos. Cuestiones Constitucionales. Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, 41(2), 181-200. <https://goo.su/BwW5E>
- Guzmán, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. Revista de Derecho. Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 6(2), 68-79. <https://goo.su/Hf2ere>
- Ley Orgánica de Discapacidades (2012). Registro Oficial Suplemento N° 796 del 06 de mayo de 2019. <https://goo.su/18wkxO2>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Registro oficial suplemento N° 52 del 7 de febrero de 2023. <https://goo.su/yIqTvd>
- Macías, D. y Vargas, J. (2023). Estabilidad laboral reforzada como una garantía de derecho de igualdad del sustituto de persona con discapacidad física. Polo del Conocimiento, 80(8), 2519-2532.
- Martínez, Y., Saucedo, B., y Moreno, M. (2020). Los derechos procesales en grupos vulnerables desde la normativa nacional e internacional. Política, Globalidad y Ciudadanía. Universidad Autónoma de Nuevo León México, 6(12), 225-244. <https://goo.su/TsLyw>
- Moncayo, A. (2022). Reglas jurisprudenciales de la estabilidad laboral reforzada en relación con las personas con discapacidad. Inciso, 24(2). <https://lc.cx/cz5qDU>
- Monroy, M. y Nava, N. (2018). Metodología de la investigación. Editorial Éxodo. <https://n9.cl/hyw5n>.
- Ortega, L. (2019). El movimiento pendular de la estabilidad laboral reforzada por salud en Colombia y España. Revista de Derecho de la Seguridad Social. Laborum, 21(4), 199-215.
- Pachacama-Chacha, J., y Fuentes, M. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 8(1), 4-26. <https://acortar.link/ToKlow>.
- Palacios, V. (2021). La estabilidad laboral absoluta para personas con discapacidad. Un mecanismo efectivo para el desarrollo integral de sus derechos. Creative Commons. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pino, G. (2014). Derechos e interpretación. Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/Bogotá>
- Rodríguez, A., y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. Universidad EAN. Colombia. 82 (2). <https://goo.su/hRDFu>
- Sánchez, C. y Muskus, Y. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa. Nuevo Derecho, 18(30), 1-15. <https://goo.su/Sc2A3j>
- Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. Derecho PUCP, (65), 93-114. <https://goo.su/zxQCE>
- Yugsi, N. y Pinos, C. (2021). Análisis del estado actual de la estabilidad laboral reforzada en el sector público ecuatoriano. Dominio de las ciencias, 7(3), 191-213. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.1902>